

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:15 DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/150/2024 INTERPUESTO POR LA C. FLOR DE GUADALUPE MALPICA GONZÁLEZ** ostentando el carácter de consejero Político integrante del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí para el periodo estatutario 2023-2026, **EN CONTRA DE:** “La indebida exclusión del Consejo Político estatal en el estado de San Luis Potosí para el periodo estatutario 2023-2026, sin mediar tramite o procedimiento estatutario para tal efecto, si mediar notificación alguna, violentando mis derechos constitucionales y partidarios, reitero, sin que cuente con fundamentación ni motivación legal aplicable para tal acto, misma que se ve materializada en la sesión del Consejo Político estatal en el estado de San Luis Potosí de fecha 03 tres de diciembre de 2024” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta téngase por recibido a las 14:22 catorce horas con veintidós minutos del día 19 diecinueve de diciembre del mes y año en curso, la demanda presentada por Flor de Guadalupe Malpica González ostentando el carácter de consejero político integrante del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí para el periodo estatutario 2023-2026, por virtud del cual interponen **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra del **Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí**, señalando como acto reclamado: “La indebida exclusión del Consejo Político estatal en el estado de San Luis Potosí para el periodo estatutario 2023-2026, sin mediar tramite o procedimiento estatutario para tal efecto, si mediar notificación alguna, violentando mis derechos constitucionales y partidarios, reitero, sin que cuente con fundamentación ni motivación legal aplicable para tal acto, misma que se ve materializada en la sesión del Consejo Político estatal en el estado de San Luis Potosí de fecha 03 tres de diciembre de 2024”, (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/150/2024**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** *En virtud de que la parte actora pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir copia certificada del medio de impugnación al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, autoridades a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.*

*Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.*

**QUINTO.** *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

**SEXTO.** *Notifíquese el presente proveído mediante oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.